

**El procedimiento empleado para subsanar la omisión de una partida, presupone, legalmente la existencia de los libros en la época en que se realizaron los hechos susceptibles de inscripción.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Rosa I. Elguera, en la causa que sigue con don José Martín Elguera, sobre inscripción de partida de nacimiento. — Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El procedimiento no contencioso para la inscripción del nacimiento de José Ruperto Elguera, iniciado por Martín Elguera, está pendiente, porque contra el desistimiento formulado por el demandante, se ha formulado oposición por Rosa Ida Elguera, que debe ser resuelta por el Tribunal Superior a mérito de la apelación concedida a fs. 35 de los acompañados.

No puede, por lo expuesto, duplicarse el procedimiento con la misma finalidad.

La nueva demanda iniciada por Pedro Pablo Elguera, para que se efectúe la inscripción del mismo acto, no puede prosperar.

Opino; que se declare HABER NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, declarar sin lugar, por ahora, la demanda.

Lima, noviembre 22 de 1938.

**Muñoz.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de diciembre de 1938.

Vistos; de conformidad con las conclusiones del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que don Pedro Pablo Elguera solicita a fs. 1 la inscripción del nacimiento de don José Ruperto Elguera, acaecido en Supe en el mes de abril de 1877, en los libros del Registro del Estado Civil de ese distrito: que del certificado de fs. 100 consta que en esa fecha no se habían abierto los libros del Registro en el Concejo Distrital en referencia, pues, solo datan de 1908; y que el procedimiento empleado para subsanar la omisión de una partida, presupone legalmente la existencia de los libros en la época en que se se realizaron los hechos susceptibles de inscripción: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 99, su fecha 25 de octubre último; reformándola y revocando la de primera instancia de fs.

25, su fecha 24 de mayo último, declararon infundada la demanda promovida a fs. 1 por don Pedro Pablo Elguera, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.  
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 1646.—Año 1938.

---